

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 19648** *ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Regalía a favor de doña Inés Meigar y Almunia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Regalía a favor de doña Inés Meigar y Almunia, por fallecimiento de su padre, don Ignacio Meigar y Rojas.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 19649** *ORDEN de 4 de junio de 1984, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa Rul a favor de don Manuel de Aguilar y López de Ayala.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa Rul, a favor de don Manuel de Aguilar y López de Ayala, por fallecimiento de su padre, don Manuel Aguilar y Martínez de la Vega.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 19650** *ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Fontao a favor de doña Pilar Moreno Uribe.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Fontao, a favor de doña Pilar Moreno Uribe, por cesión de su hermana doña María Moreno Uribe.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 19651** *RESOLUCION de 15 de junio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Inés Medina y Figueroa la rehabilitación en el título de Marqués de Campellar.*

Doña Inés Medina y Figueroa ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Campellar, concedido a don Juan Esquivel Medina Barba y Bécquer, en 1882, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de junio de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador

MINISTERIO DE DEFENSA

- 19652** *ORDEN 111/01142/1984, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Sengariz Blurrún, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Pascual Sengariz Blurrún, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de febrero y 25 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Sengariz Blurrún, representado por el Procurador señor Dorremochea Arámburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de febrero y 25 de marzo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de 1 de febrero de 1975, según peticiona, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pailarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

- 19653** *ORDEN 111/01140/1984, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 24 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Barcala Velázquez, Sargento 1.º, Músico 2.º de Infantería de Marina.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Barcala Velázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 21 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Suboficial retirado por inutilidad física, don Francisco Barcala Velázquez, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y declaramos su calificación como "inutilizado por razón del servicio", con los efectos consiguientes. Sin hacer condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

19654 ORDEN 111/01147/1984, de 8 de junio por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 6 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez García, ex Teniente Provisional de Infantería, Caballero Mutilado Util.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una como demandante, don Francisco Rodríguez García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra la resolución del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 36/1984, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por el propio interesado, contra la resolución del Ministerio de Defensa desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la misma parte actora contra el acuerdo denegatorio de la Dirección de Mutilados de 16 de marzo de 1982, sobre petición de ingreso en dicho Cuerpo con la clasificación de Caballero Mutilado Permanente, declaramos la conformidad con el otorgamiento jurídico de los actos impugnados. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

19655 ORDEN 111/01211/1984, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 18 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Suárez Escobar, Minero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una como demandante, don Alfredo Suárez Escobar, Minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 30 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Alfredo Suárez Escobar contra la resolución de fecha 30 de agosto de 1982 del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19656 ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se amplía el plazo marcado para dar comienzo a la instalación de una industria en la zona franca de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 29 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre) se autorizó a don Manuel Doeste Fernández el establecimiento en la zona franca de Cádiz de una industria de despiece de carnes para obtener porciones seleccionadas para aprovisionamiento de buques.

En el Estatuto anejo a la Orden de autorización se fijó el plazo de seis meses para dar comienzo a la instalación de dicha industria.

El interesado ha expresado que por demoras en la legalización del proyecto y acuerdo definitivo con las firmas que han de realizar las obras éstas no se han iniciado aún, por lo que solicita se amplíe el plazo marcado.

Este Ministerio, habida cuenta de lo previsto en el apartado quinto de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1955, dispone:

Queda modificado el apartado segundo, a), del Estatuto anejo a la Orden ministerial de 29 de julio de 1983, que fue notificada al interesado con fecha 8 de agosto del mismo año, sobre establecimiento de la referida industria, en el sentido de que el plazo señalado para dar comienzo a su instalación queda ampliado por seis meses, con vencimiento el 8 de agosto del año en curso.

Consecuentemente, desde esta última fecha se contará el plazo para dar comienzo a la producción de la industria previsto en el apartado 2, b), del referido Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

19657 ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Auxiliar Conservera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Auxiliar Conservera, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata, autorizado por Orden de 3 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 1 de agosto de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Auxiliar Conservera, S. A.», con domicilio en carretera Torrealta, s/n, Molina de Segura (Murcia), y NIF A-30007264, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Modificar la Orden de 3 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), en el sentido de incluir como nuevo producto de exportación las tapas de hojalata para fabricar envases metálicos, P. E. 73.40.98.5. En cuanto a los módulos contables, al nuevo producto se le aplicarán los mismos que los establecidos en la autorización anterior, estableciendo un porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, del 10 por 100.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19658 ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Suministros de Bidones, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de bidones metálicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Suministros de Bidones,